(Anzoátegui) Tolima, 28 MAY 2026

Doctor:
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento
Ibagué

Asunto: presentación propuesta técnico económica para participar en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima BPIN 2025000060018"

Respetado Doctor Bedoya, Reciba un cordial saludo

De manera atenta presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de regalías "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para el segundo semestre del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE (ANZOATEGUI) PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente

28-05-26

FERNEY PAVON BELTRAN
Alcalde Municipal de (Anzoátegui Tolima)

PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE (Anzoátegui Tolima.) PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	RUTA O VEREDAS	ESTUDIANTES BENEFICIADOS	COSTO ESTUDIANTE	DIAS A ATENDER	COSTO RUTA
1	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	LA PALMERA	10	$ 20.500	96	$ 19.680.000
2	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	LA CAMELIA	17	$ 10.824	96	$ 17.664.768
3	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	BUENOS AIRES	9	$ 19.222	96	$ 16.607.808
4	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	EL MANANTIAL	10	$ 15.677	96	$ 15.049.920
5	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	SANTA BARBARA	7	$ 29.714	96	$ 19.967.808
6	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	CUMINA	8	$ 21.000	96	$ 16.128.000
7	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	CUMINA	6	$ 28.167	96	$ 16.224.192
8	I.E.T GENERAL ANZOATEGUI	PRINCIPAL	BUENOS AIRES	7	$ 24.143	96	$ 16.224.096
9	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	LA CABAÑA	PUNTA CABAÑA	9	$ 18.556	96	$ 16.032.384
10	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	LA CABAÑA	PUNTA CABAÑA	10	$ 17.400	96	$ 16.704.000
11	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	LA CABAÑA	PUERTO COLOMBIA	9	$ 18.778	96	$ 16.224.192

12	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	VERDUN	10	$ 23.800	96	$ 22.848.000
13	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	SANTA RITA	10	$ 19.400	96	$ 18.624.000
14	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	RIO FRIO	10	$ 18.100	96	$ 17.376.000
15	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	LA UNION	7	$ 24.570	96	$ 16.511.040
16	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	SANTA RITA	10	$ 19.300	96	$ 18.528.000
17	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	LA FLOR	9	$ 21.111	96	$ 18.239.904
18	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	EL FIERRO	9	$ 19.660	96	$ 16.986.240
19	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	EL FIERRO	10	$ 18.800	96	$ 18.048.000
10	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	LA ALEJNADRIA	10	$ 18.800	96	$ 18.048.000
21	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	SANTA RITA	9	$ 22.000	96	$ 19.008.000
22	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	SANTA RITA	5	$ 38.600	96	$ 18.528.000
23	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	SEDE PRINCIPAL	FONDA COLOMBIA	16	$ 10.625	96	$ 16.320.000
24	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	FONDA COLOMBIA	16	$ 10.563	96	$ 16.224.768
25	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	FONDA COLOBIA	16	$ 9.938	96	$ 15.264.768
26	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	SANTA HELENA	8	$ 25.600	96	$ 19.660.800

27	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	EL BRILLANTE	16	$ 10.625	96	$ 16.320.000
28	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	SAN ANTONIO	8	$ 29.375	96	$ 22.560.000
29	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	SAN ANTONIO	8	$ 30.000	96	$ 23.040.000
30	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	BALCONES	10	$ 16.900	96	$ 16.224.000
31	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	SAN ANTONIO	10	$ 24.810	96	$ 23.817.600
32	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	CHINA MEDIA	6	$ 37.833	96	$ 21.791.808
33	I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	SEDE PRINCIPAL	SANTA HELENA	11	$ 22.273	96	$ 23.520.288
	TOTAL			**326**			$ 603.996.384

En cumplimiento a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Adelantar los trámites correspondientes al proceso de selección del operador de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.

3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)
6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.
7. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.
8. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
10. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas, realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.
11. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. **b)** Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "**1**. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.* ***2.*** *Licencia de tránsito del automotor.* ***3.*** *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.* 4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor*

del vehículo. ***5.*** *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.* ***6.*** *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.* ***Parágrafo 1°.*** *El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.* ***Parágrafo 2°.*** *En caso de que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.* ***Parágrafo 3.*** *Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas."*

12. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO el informe parcial y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en medio digital, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, en su respectivo orden.
13. Reintegrar a LA CUENTA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación**.
14. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
15. El municipio deberá realizar el proceso de contratación del operador de transporte escolar, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del presente convenio.
16. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.
17. El municipio autoriza a la Gobernación del Tolima, girar el desembolso de la ejecución del convenio mediante modalidad de endoso, en los casos que aplique, al operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar, previa información presentada en el informe a la Gobernación.
18. El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio.

PLAZO DE EJECUCION: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

NIT. 890 702 018 - 4

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del convenio interadministrativo es la suma DE SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. **$ 603.996.384 M/CTE**. Aportados por el DEPARTAMENTO y el municipio aportará toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio y los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio.

FORMAS DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificadas en las condiciones mínimas de contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como representante legal del Municipio, bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITCUCION:
Nombre: Alcaldía Municipal de Anzoategui
Nit: 890702018
Dirección: Calle 13 Cra 2 y 3
Correo: alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co

Cordialmente

FERNEY PAVON BELTRAN
Alcalde Municipal de Anzoategui

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Para la ejecución del convenio interadministrativo de transporte escolar el Municipio de Anzoategui; aporta toda la gestión administrativa, adelantando los trámites correspondientes para realizar el proceso de selección del operador , invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos , el cual se encargará de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio.

28 MAY 2026

Cordialmente

FERNEY PAVON BELTRAN
Alcalde Municipal de Anzoategui

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **79.768.736**

PAVON BELTRAN

APELLIDOS

FERNEY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1977**

ANZOATEGUI
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

14-JUN-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00758083-M-0079768736-20151027 0047182901A 1 1133625695

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno - dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, FERNEY PAVON BELTRAN identificado(a) con C.C. 79768736 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ANZOATEGUI - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO PCC-ASI ANZOATEGUI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ANZOATEGUI (TOLIMA), el martes 31 de octubre del 2023.

ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CORRALES
DEYRA PATRICIA TRUJILLO ROMERO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA No. 3707
27 de Diciembre de 2.023

POSESIÓN DEL SEÑOR FERNEY PAVON BELTRAN, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA LEY 136 DE 1.994

Ante mí **BLADIMIRO MOLINA VERGEL, NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**, en la ciudad de Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), compareció el Señor **FERNEY PAVON BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.768.736 expedida en Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE del Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, por el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027), por haber sido elegido mediante elección popular realizada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023). Razón por la cual de conformidad con el Artículo 251 de la Ley 4 de 1.913, los artículos 1º, 13, 14 y s.s. de la ley 190 de 1.995 y la Ley 136 de 1.994 y demás cormas concordantes, presentó los siguientes documentos de ley: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del posesionado, **b)** Declaración Extrajuicio Número 3702 de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), rendida ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué donde manifiesta el posesionado el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados, **c)** Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), **d)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), **e)** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), **f)** Copia de la Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha

treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), g) Certificado de asistencia al Seminario de Inducción de Alcaldes Electos 2024-2027, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), h) Declaración de Bienes y Rentas – Formato SIGEP, i) Hoja de Vida – Formato SIGEP, d) Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), j) Declaración Extrajuicio Número 3621 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), rendida ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde de Anzoátegui, k) Certificado REDAM, en cual consta que el posesionado no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), l) Certificado médico de aptitud física y mental del posesionado de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), m) Declaración Extrajuicio Número 3623 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), rendida ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué donde manifiesta el posesionado no haber prestado servicio militar. Documentos mencionados que se anexan a la presente Acta de Posesión, dejando constancia que esta diligencia surte todos sus efectos legales y fiscales única y exclusivamente a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) y por el periodo para el cual fue elegido legalmente, conforme a la Circular número 700 del 21 de diciembre 2.011 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás normas concordantes.

Acto seguido, previo el lleno de los requisitos formales establecidos en las normas legales vigentes y al tenor del artículo 94 de la ley 136 de 1.994, el Suscrito Notario Tercero del Círculo de Ibagué, le tomó el juramento de rigor, juramento que se expresó en los siguientes términos: "...JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS

ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS...", quedando así legalmente posesionado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, como aparece, hoy veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

EL POSESIONADO:=

FERNEY PAVON BELTRAN
C.C. 79.768.736 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA

El notario tercero de Ibagué, **HACE CONSTAR** que esta fotocopia coincide con su original el que se encuentra en los archivos de esta notaria, fecha 27 de dic de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141252053231

(415)7707212489984(8020) 000014125205323 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Anzoátegui 0 4 3

41. Dirección principal: CL 13 CR 2 1 11

42. Correo electrónico: secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 2 8 1 0 0 8	3 1 4 8 2 1 2 5 9 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 3 0 5 1 1	6 8 1 0	2 0 2 0 0 1 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	9	1	4	4	2	4	8	5	2																

07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-05-15 / 02:23:36PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PAVON BELTRAN FERNEY

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 15-05-2026 02:26:11PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252053231

(415)7707212489984(8020) 000014125205323 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 8 9 6 0 6 1 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 4 3	

Vigencia		
80. Desde	1 8 9 6 0 6 1 9	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252053231

(415)7707212489984(8020) 000014125205323 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 7 6 8 7 3 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PAVON	BELTRAN	FERNEY	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252053231

(415)7707212489984(8020) 000014125205323 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 3 8 0 3 2 4	9	5 5 0 5 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MOLANO	PEREZ	NELSON	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 1 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297148697

PIB
11:08:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ANZOATEGUI identificado(a) con NIT número 8907020184:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297148498

PIB
11:06:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FERNEY PAVON BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79768736:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 11:10:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020184
Código de Verificación	8907020184260601111050

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 11:09:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79768736
Código de Verificación	79768736260601110928

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2026 11:14:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79768736** y Nombre: **FERNEY PAVON BELTRAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141249010** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:14:57 AM horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79768736**

Apellidos y Nombres: **PAVON BELTRAN FERNEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

NIT. 890 702 018 - 4

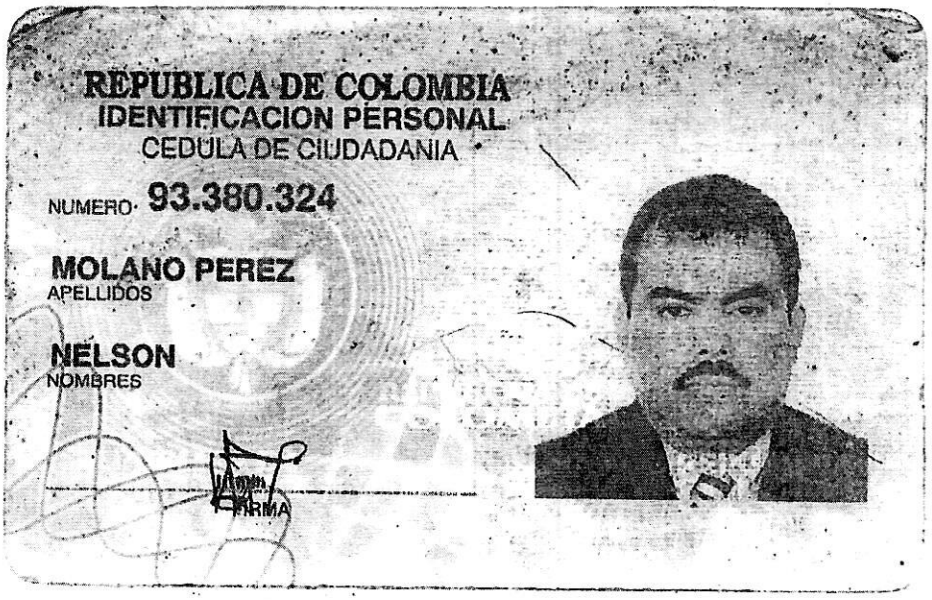
CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **NELSON MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.380.324 de Ibagué Tolima, en mi condición de Contador Público del Municipio de Anzoátegui Tolima con Nit: 890.702.018-4, me permito certificar que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la entidad ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes, siendo la última planilla paga la 9502853499.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los veintiun (21) días del mes de mayo de 2026.

NELSON MOLANO PEREZ
CC.: 93.380.324 de Ibagué
TP. 55052-T
Cel. 311 4535350



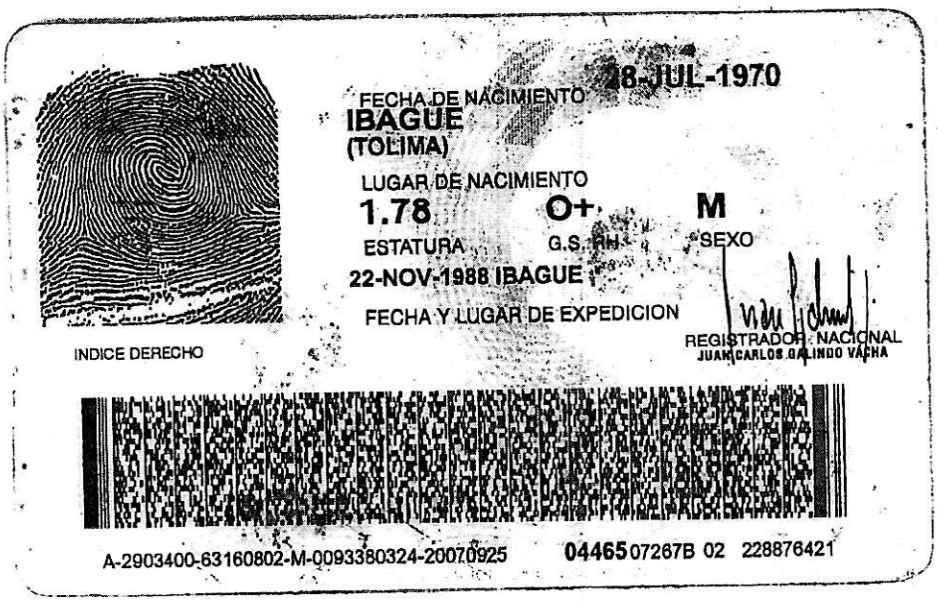
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.380.324

MOLANO PEREZ
APELLIDOS

NELSON
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1970
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

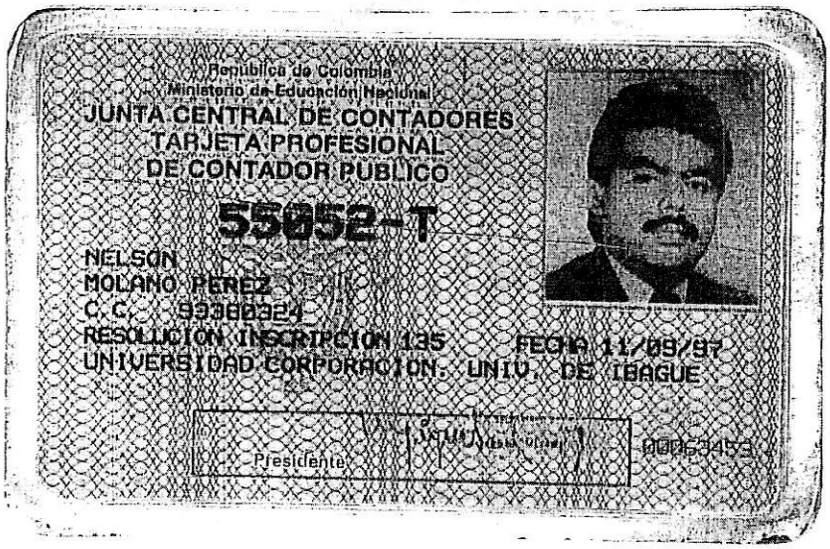
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-1988 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2903400-63160802-M-0093380324-20070925 04465 07267B 02 228876421



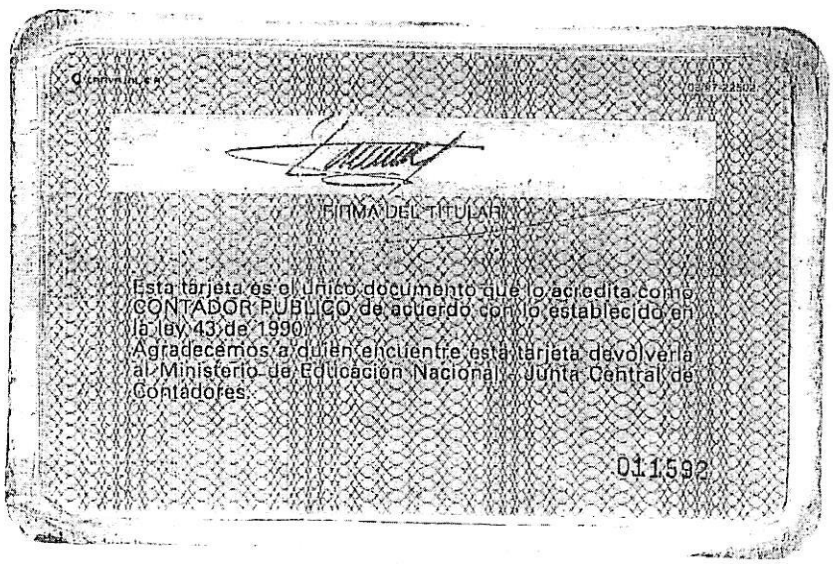
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

55052-T

NELSON
MOLANO PEREZ
C.C. 93380324
RESOLUCION INSCRIPCION 135 FECHA 11/09/97
UNIVERSIDAD CORPORACION. UNIV. DE IBAGUE

Presidente

0002459



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

011592

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1750FC61C321A3A7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON MOLANO PEREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93380324 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 55052-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

71

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:16:08 horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79768736,** Apellidos y Nombres **PAVON BELTRAN FERNEY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79768736 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/05/2026 04:26 PM

Código Verificación: **ZYQLB1DWT8**

Válida hasta: **13/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, FERNEY PAVON BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.768.736 expedida en Bogotá, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: FERNEY PAVON BELTRAN

Identificación: 79.768.736

Fecha: 28 MAY 2026

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

MUNICIPIO DE ANZOATGUI*

COLOMBIA, Anzoátegui

0 Recomendación (es)

Número de documento:890702018

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI*
Nombre abreviado: MUNICIPIO DE ANZOATGUI*
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702018
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73043 - Anzoátegui Departamento: Tolima
Municipio: Anzoátegui

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal: 73040
Correo electrónico de la oficina: secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2810091
Fax de oficina: 2810091
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 103

Últimas ofertas enviadas: 21/03/2025
Última selección25/03/2025
Última actualización.5/05/2026 10:36 AM

Ver más

Datos del perfil 5% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias